

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, el carbón de hulla grasa que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el año de 1930.

Primera

PROPOSICIONES.—*Documentos que han de acompañarse.*—Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

Con las proposiciones se presentarán, pero en pliego aparte:

1.º Si no se actúa en nombre propio, el poder conferido por individuos o Sociedades, y en su caso, sólo la escritura de constitución de Sociedad, si en ella constan las facultades que ostente el compareciente en nombre de aquélla, debiendo hallarse inscritos en el Registro mercantil los indicados documentos, si es obligatoria la inscripción de los mismos.

En el caso de que se presente sólo la escritura de constitución de Sociedad, se acompañará también certificación expedida por el señor Registrador mercantil, acreditativa de que subsiste aquélla con la misma representación legal o con la que tenga.

2.º El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma el licitador, como garantía provisional, uno de 500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose este valor según los preceptos legales vigentes. Un mismo licitador podrá presentar varios pliegos de proposiciones, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, bastando que acompañe sólo un resguardo de depósito provisional.

3.º Los justificantes de encontrarse el proponente al corriente en el pago de la contribución industrial o en la de utilidades, según los casos, que corresponda a los productos objetos del suministro.

4.º Los que representen a Sociedades, Empresas o Compañías, presentarán la certificación de compatibilidades que previene el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, desechándose las proposiciones a que no se acompañe.

5.º Los que tengan el concepto legal de patronos deberán acreditar, con los documentos correspondientes, que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás preceptos reglamentarios posteriores sobre el retiro Obrero.

6.º El certificado que acredite ser productor Nacional, expedido conforme a las disposiciones vigentes.

Segunda

OBJETO Y CUANTÍA DEL SUMINISTRO.—*Consignación ordinaria.*—La cantidad de carbón que en su caso habrá de suministrar el contratista como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato será la de 30.000 kilogramos.

Tercera

CONSIGNACIÓN EXTRAORDINARIA.—Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por las particulares y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de

consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior, como consignación ordinaria.

REDUCCIÓN EN LA CUANTÍA.—Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista; entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro a la cantidad de carbón que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

CASOS EN QUE NO SE ADQUIERA.—Si por cualquier causa la Administración no necesitara o no pudiera realizar compra alguna durante el período que el contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho al contratista a reclamar, ni a indemnización de ningún género.

Cuarta

CONDICIONES TÉCNICAS.—Las condiciones técnicas que habrá de reunir el carbón objeto del suministro serán las siguientes:

Será de la clase llamada de hulla granada, desprovista de menudos de menos de doce milímetros, de primera calidad, produciendo por destilación un cok esponjoso y desprovisto de materias extrañas, como piedra, pizarras, piritas, etc., etc.

La proporción de cenizas no pasará del 8 por 100 (ocho por ciento), la de azufre será inferior a 1,5 por 100 (uno con cinco por ciento).

Las materias volátiles no excederán del 18 por 100 (dieciocho por ciento), y su potencia calorífica de 7.000 calorías.

Quinta

CONDICIONES DE ENTREGA.—Los objetos del suministro han de entregarse acondicionados o enfardados, de tal manera, que no sufran deterioro, y quedarán a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte, hasta hacer entrega dentro de los almacenes de esta Fábrica, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Sexta

CONDICIONES GENERALES.—*Producción nacional.*—El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan, y todas las demás disposiciones vigentes acerca de esta materia.

Artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos

nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Séptima

El contrato se celebrará a riesgo y ventura.—El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio convenido, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Octava

Legislación aplicable.—Se entenderá que forman parte de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Novena

Derecho común.—Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas del Derecho común.

Décima

Pagos.—Los pagos al contratista deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica por el importe del carbón que entregue cada mes, formándose, al efecto, por la misma, la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo VI, Artículo 2.º, del año de referencia. «Gastos de acuñación de moneda». «Adquisición de primeras materias».

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes y en el de las cuotas patronales del retiro obrero en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima

FIANZA DEFINITIVA.—El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que se haya ofrecido entregar cada unidad de carbón representa la cantidad que como maximum pueda pedirse, como consignación ordinaria, durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda, con interés, admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar, no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Duodécima

CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA.—La fianza de que trata la condición anterior se constituirá dentro de los quince días siguientes al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio y aquél, otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le haga saber la aprobación de la minuta, que con dicho objeto se remitirá al Notario que haya de autorizarla, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica, siendo de cuenta de dicho contratista los gastos de la referida escritura y copias.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera

CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ENTREGA DE LOS PEDIDOS.—El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de consignación ordinaria o de la extraordinaria. Si no hiciese la entrega en dicho plazo, podrá la Dirección concederle una sola prórroga del mismo, por los días que considere bastantes para hacer aquélla.

El carbón será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, y previa citación al efecto, por una Junta compuesta del segundo Jefe del mismo, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa.

El resultado de los reconocimientos se hará constar en acta, que suscribirán los comparecientes, expresando si han concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Décimacuarta

RECONOCIMIENTOS SIN LA CONCURRENCIA DEL CONTRATISTA.—Si el contratista o su apoderado no concurren al acto del reconocimiento, éste se prac-

5.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

6.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte: el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

7.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de carbón de hulla grasa de las condiciones que se detallan en la cláusula 4.ª de este pliego abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

8.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

9.ª Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

10. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

11. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en

la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza. Si hubiera protestas la Junta podrá acordar queden también retenidos los depósitos que expresará hasta la resolución de aquéllas.

Madrid, 11 de Marzo de 1929.

El Director general,
José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ... o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 30.000 kilogramos de carbón de hulla grasa, de producción nacional, que se considera necesario en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el año de 1930, se comprometo a entregar en el expresado establecimiento la expresada cantidad de dicha clase de carbón y los que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo, y haciendo constar que el carbón a suministrar procederá del establecimiento sito en ..., propiedad de Don ...

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 7 de Mayo de 1929.

El Director general,
Minesta
(E.—244)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

TESORERÍA CONTADURÍA

Notificación

Resultando desconocidos los domicilios de los señores que a continuación se citan, se les emplaza, por medio de la presente, para que, dentro del término de ocho días, se sirvan remitir a la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia los justificantes que se les reclaman, con el fin de solventar un reparo formulado por el Tribunal Supremo de la Hacienda Pública a la cuenta de Tesorería del mes de Noviembre de 1924; con apercibimiento de que, de no haber sido entregada esta justificación, dentro del plazo que se cita, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar:

Nombre.—Número del libramiento.

Pesetas

Don Felipe Eillola.—629.—714,56 pesetas.

Don Benito de Benito.—627.—537,52 pesetas.

Idem.—628.—3.667,93 pesetas.

Don Eduardo Mazón.—886.—1.165,83 pesetas.

Don Ramón Luis Huerta.—270.—1.500 pesetas.

Idem.—271.—1.000 pesetas.

Madrid, 23 de Abril de 1929.

El Tesorero-Contador,
Manuel Ulloa

(Núm. 1.043)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 1 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de vestuario con destino al Cuerpo de Bomberos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo
(E.—235)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos que por el procedimiento judicial sumario sigue el Banco Internacional de Industria y Comercio, con doña Juana Casanova Amo, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y en las cantidades que después se dirán, pactadas en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas siguientes:

Casa en Isla Cristina, calle que se nombró de Buenavista, hoy avenida de Angel Pérez, número uno. Linda: por la derecha, con choza caída, hoy con casa café de la viuda y herederos de Couzón; por la izquierda, con casa de Juan Flores, y por la espalda, anteriormente con zapales, hoy calle de Cervantes. Mide un frente de ciento siete metros por cuarenta y seis de fondo.

Otra casa de planta baja, calle que se nombró anteriormente de las Cruces, y anteriormente Cánovas del Castillo, treinta y nueve. Linda: por la derecha, con otra de la testamentaria de don Agustín Manell; por la izquierda, con otra de D. Andrés Figueroa, y por la espalda, con otra de D. Juan Flores Amo. Mide de frente siete metros cuarenta y siete centímetros, por un centro de catorce metros con cuarenta y cuatro centímetros.

La primera de dichas fincas sale a licitación en la cantidad de cien mil pesetas, y la segunda en la de veinte mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de Junio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose: que para

tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de los precios antes indicados; que no se aceptará postura que no cubra los indicados tipos; que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Abarrátegui

(D.—72)

Juzgados municipales

INCLUSA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal seguidos en el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, a instancia de D. Carlos Más Davó, contra D. Juan Nebourg Matías, ha recaído la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Garzón.—Madrid, tres de Mayo de mil novecientos veintinueve. Se tiene por designado por el actor como perito para tasar los bienes embargados al demandado, al tasador judicial autorizado D. Luis Aranguren, lo que se hará saber al deudor D. Juan de Nebourg, para que en término de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de que, no verificarlo, se le tendrá por conforme con el designado, y toda vez que se ignora el domicilio de dicho demandado, notifíquese este proveído en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo mandó y firma S. S., doy fe, Garzón.—Ante mí, L. Guillermo Moreno.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a D. Juan de Nebourg, por su ignorado paradero, y para fijación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la autorizo en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
L. Guillermo Moreno

V.º B.º

El Juez municipal,
José Garzón

(A.—808)

LA COMPAÑÍA DE MADERAS

CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo 8.º de los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Compañía de Maderas», se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, calle de Argumosa, número 14, para el día 25 del actual, a las once de la mañana.

Madrid, a 11 de Mayo de 1929.

El Secretario del Consejo
de Administración,
Federico Linage

(A.—807)

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202